

ADECUAN LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO LEY N° 23212

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar la estructura y las funciones de los Organos que conforman el Ministerio de Trabajo, a los objetivos de la política general del Estado y a los Planes de Desarrollo vigentes;

Que el Ministerio de Trabajo además de velar por el cumplimiento de las normas laborales, debe regular y normar la Higiene y Seguridad Ocupacional, coordinar la formación profesional, así como mantener relaciones con Organismos Internacionales, Regionales y Sub-Regionales, especializados en el área socio laboral;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente

Art. 1º— Modifícase los incisos c) y el e) del artículo 6º del Decreto Ley 19040, ampliado por los Decretos Leyes 21079 y 22230, en los términos siguientes:

- c) Órganos de Asesoramiento;
 - Oficina Sectorial de Planificación;
 - Oficina de Asesoría Jurídica;
 - Oficina de Remuneraciones y Estudios Económicos;
 - Oficina de Asuntos Internacionales.
- e) Organos Técnico Normativos;
 - Dirección General de Trabajo;
 - Dirección General del Empleo;
 - Dirección General de Seguridad Social;
 - Dirección General de Cooperativas.
 - Dirección General de Higiene y Seguridad Ocupacional; y,

— Dirección General de Formación Profesional.

Art. 2º— Amplíase el Decreto Ley 19040 con los artículos siguientes que se Interpolan:

“Art. 16º— La Oficina de Asuntos Internacionales, se encarga de la atención de los asuntos internacionales en materia laboral vinculados con el Sector; emite opinión respecto a la aplicación de normas internacionales y propone lineamientos de política de carácter internacional en el campo socio laboral, en coordinación con la dependencia correspondiente del Ministerio de Relaciones Exteriores”.

“Art. 24º— La Dirección General de Higiene y Seguridad Ocupacional está encargada de:

- a) Normar las distintas actividades que tienen por objeto la protección de la vida y la salud de los trabajadores;
- b) Asesorar a la Alta Dirección del Ministerio en la formulación de la política del Ministerio en materia de Higiene y Seguridad Ocupacional;
- c) Contralar y evaluar mediante sus órganos operativos la aplicación de los dispositivos legales en materia de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo;
- d) Fomentar a través de sus órganos operativos las actividades de Seguridad, Higiene y Medicina del trabajo entre los empleadores y trabajadores a nivel nacional”.

“Artr. 25º— La Dirección General de Formación Profesional está encargada de:

- a) Realizar los estudios necesarios para recomendar una política de capacitación del personal de los distintos Sectores económicos, y los requerimientos de personal profesional calificado;
- b) Elaborar pautas que permitan la normalización y certificación de los diferentes oficios y ocupaciones de los trabajadores en coordinación con el Ministerio de Educación y con otros Ministerios que desarrollen actividades de capacitación;
- c) Establecer las normas técnicas para la acción de los centros de capacitación de mano de obra que pertenecen al Sector Trabajo;
- d) Organizar programas de capacitación de trabajadores”.

Art. 3º— Sustitúyese la numeración correlativa de los artículos 16º al 22º del Decreto Ley 19030, por la del 17º al 23º inclusive y la de los artículos 23º al 33º del mismo Decreto Ley, por la del 26º al 36º inclusive.

Por Tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 24 de Julio de 1980

Gral. de Div. EP. **Francisco Morales B.**
Gral de Div. EP. **Pedro Richter Prada**
Tnte. Gral. FAP. **Luis Arias Graziani**
Vicealmirante AP. **Juan Egusquiza Babilonia**
Tnte. Gral. FAP. **Javier Elias Vargas**